

RV: PROCESO DE SIMULACIÓN PROMOVIDO POR IRMA VILLALOBOS - FABIAN ANDRES ARTUNDUAGA VILLALOBOS CONTRA EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO Y OTROS. RAD 2019-00281-01

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/03/2023 15:57

Para: ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 15:44

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO DE SIMULACIÓN PROMOVIDO POR IRMA VILLALOBOS - FABIAN ANDRES ARTUNDUAGA VILLALOBOS CONTRA EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO Y OTROS. RAD 2019-00281-01

De: DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 3:14 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cesar Augusto Nieto <cesar.nieto@hotmail.es>; CESAR RAMIREZ <abogadocesarramirezcuellar@gmail.com>; steveandrademendez@hotmail.com <steveandrademendez@hotmail.com>; vyeabogados@gmail.com <vyeabogados@gmail.com>

Asunto: PROCESO DE SIMULACIÓN PROMOVIDO POR IRMA VILLALOBOS - FABIAN ANDRES ARTUNDUAGA VILLALOBOS CONTRA EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO Y OTROS. RAD 2019-00281-01

Buenas tardes,

Remite sustentación de recurso de apelación.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS

C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA

T.P. 103.299 DEL C.S.J.

CEL: 315 7816346 -8715597



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. Dra. ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

REF: PROCESO DE SIMULACION PROMOVIDO POR FABIAN ANDRES
ARTUNDUAGA CONTRA EDGAR ANDRES ARTUNDUAGA TRUJILLO.
RAD 2019-00281-01

Obrando en calidad de apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de sustentar el recurso de apelación interpuesto por el suscrito en la audiencia celebrada el pasado 02 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS

El a-quo ha considerado que se dieron los presupuestos procesales para declarar la simulación del negocio jurídico de cesión de las acciones del señor EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ, que se realizó por intermedio de la señora ROSALBA TRUJILLO DE ARTUNDUAGA y a favor de CATALINA, CLAUDIA VANESA y EDGAR ANDRÉS ARTUNDUAGA TRUJILLO.

En primer lugar, destacar que la parte demandante asegura que existió la venta de 54.000 acciones, narrado en el hecho primero de la demanda, y que en los hechos segunda y tercero de la misma, afirmó que en un documento se plasmó el valor y forma de pago, y su correspondiente lugar de protocolización, y desde ya tenemos que el demandante desde el inicio acepta tal situación, la afirma o la asegura.

Pero es que también es consecuente con las pretensiones de la demanda, pues pretende que el contrato de compraventa de dichas acciones se



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

declare simulado de manera absoluta, así como la cancelación de la escritura pública que protocolizó el negocio jurídico.

Frente a lo anterior, el despacho no observó que desde un comienzo la parte actora afirma la existencia de unos hechos, como lo es el pago de unas acciones, situación que no pudo desconocer y ahora venir a decir que no hubo pago máximo cuando es el mismo demandante quien lo afirma.

Además de lo anterior, la parte actora pide que se declare la simulación absoluta de un contrato de compraventa, cuando en realidad se trató de un contrato cesión de acciones indicando que no se trata de una compraventa, sino de una cesión, tal como el mismo a-quo lo afirmó en repetidas ocasiones, lo que a todas luces, no corresponde o va en coherencia entre lo peticionado y el documento aportado, situación ésta que además el a-quo pasó por alto.

Pero además de lo mencionado con antelación, el juzgado realizó bastantes afirmaciones para llegar al convencimiento y aplicó los requisitos para llegar a su verdad, la cual el suscrito no comparte por cuanto los indicios que asegura el fallador se presentaron con claridad, no gozan de tal fuerza, descalificando pruebas (bajo juramento) tales como los interrogatorios de parte a mis representados y dejando casi a un lado el interrogatorio o testimonio de la señora CARMEN HELENA REYES, persona que fue muy precisa respecto de acontecimientos de alta relevancia desde el año 2002 y hasta el año 2006, periodo durante el cual manejó las emisoras, y durante varios años más porque tuvo un hijo con el causante. Casi que frente a mis representados el a-quo aceptó que se hubiesen enterado de la existencia de sus hermanos ARTUNDUAGA REYES y ARTUNDUAGA VILLALOBOS, en los últimos 5 o 7 años.

La descalificación total del dicho de las partes antes mencionadas por parte del a-quo, en donde no admite la explicación del origen del negocio jurídico que dio inicio al presente proceso, así como el pago de las acciones, recepción de utilidades de la sociedad y manejo de la misma siendo menores de edad y posteriormente mayores de edad, contrasta notoriamente con el dicho o versión rendida por IRMA VILLALOBOS y CLARA MARCELA BOBADILLA.

La señora IRMA VILLALOBOS fue la persona que otorgó el poder con el fin de que se iniciara la presente acción, y es madre del demandante FABIAN



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

ANDRÉS ARTUNDUAGA VILLALOBOS, testigo frente a la que el suscrito indicó con claridad al despacho que se podían dar los elementos contenidos en el artículo 211 del C.G.P., y fue evidente cómo intentó por todos los medios, buscar sacar adelante las pretensiones de la demanda, y entrando en contradicción con su hijo FABIAN ANDRÉS en donde ésta manifestó que convivió aproximadamente del año 1990 a 1995 con el señor EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ, mientras ARTUNDUAGA VILLALOBOS aseguró que vivió 12 años con el causante, pero además de ello la señor IRMA asegura que existe una declaración extrajuicio en donde ARTUNDUAGA SÁNCHEZ afirma la convivencia con ésta, versión totalmente acogida por el a-quo y sin verificación, además de asegurar éste último que la convivencia entre ARTUNDUAGA y VILLALOBOS fue cierta, porque de hecho reconoció a FABIAN ANDRÉS como su hijo en el año 2005 y tal situación le ofrece credibilidad, pero sin verificar para hacer dicha afirmación, si FABIAN ANDRÉS ARTUNDUAGA VILLALOBOS había sido reconocido inicialmente por otro hombre; es decir, EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ se enteró después de casi dos décadas, que era padre del demandante, pero ésta situación nunca la constató el a-quo y sin embargo le dio total credibilidad al demandante y a su progenitora.

Mientras tanto, la señora CLARA MARCELA BOBADILLA, citada el proceso de manera oficiosa, persona sin interés patrimonial en el proceso por cuanto no lo acreditó ni siquiera de manera sumaria y además no promovió acción judicial en aras de ser acreedora de derechos patrimoniales, derivados de la unión marital de hecho con el causante, tal como se deduce de las preguntas y respuestas a éstas en el proceso, pese a que el suscrito advirtió tales situaciones, el a-quo le permitió continuar en el proceso única y exclusivamente por afirmar que había sido la última compañera permanente de EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ. Pero además, pese a que la mencionada fue citada como parte, y no le aplica el contenido del artículo 211 del C.G.P., pues es para testigos, si advertí de tal situación al a-quo, y tan cierto es que la mencionada actualmente funge como demandante de la sociedad Huila Estéreo S.A.S. y que además posee serios sentimientos de animadversión con mis representados, cuestión ésta última que se la hice saber al a-quo a la hora de motivar las razones para que fuera cuidadoso con el análisis y valoración de la versión de CLARA MARCELA.

Al igual que a IRMA VILLALOBOS, el a-quo expresa que le da toda credibilidad a CLARA MARCELA BOBADILLA, y entre sus múltiples afirmaciones cita la existencia de varios indicios que le hacen pensar que en



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

efecto hubo un negocio jurídico simulado, entre ellos que no se pagaron las acciones por parte de ROSALBA TRUJILLO, que los demandados no tenían el control y manejo de la sociedad, que la cesión de las acciones se realizó porque EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ sabía de la existencia de FABIAN ADNÉS y que por eso realizó el negocio jurídico, que no se explicó de dónde salió el dinero para pagar las acciones y a dónde fue a parar el mismo, que CLARA MARCELA BOBADILLA es contundente en decir que nunca hubo reuniones de los socios (demandados), que se debió probar actos que demostraran que los hermanos ARTUNDUAGA TRUJILLO fueran socios, que la carga de la prueba estaba a cargo de los demandados, que le cree a CLARA MARCELA BOBADILLA porque si el resultado fuera favorable al actor, no lo sería para ésta, que CLARA MARCELA BOBADILLA dio detalles de la empresa y los hermanos ARTUNDUAGA TRUJILLO (demandados) no, que el parentesco entre el causante y mis representados era un indicio porque ya había nacido FABIAN ANDRÉS, que es muy raro que EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ vendieran las acciones y que se quedara sin rendimientos, y en general es vehemente el a-quo en recibir con complacencia las versiones de las mencionadas VILLALOBOS y BOBADILLA.

Quedó en nada cada una de las afirmaciones que los hermanos ARTUNDUAGA TRUJILLO hicieron frente a todas las preguntas formuladas en sus interrogatorios, los cuales entre si no presentan contradicciones, explican el origen de los recursos para el pago de las acciones, explican quién las pagó, explican que fue un regalo de su progenitora, explican cómo ésta última les percibía el rendimiento de las acciones mientras eran menores de edad, explican la fuente de los recursos de su progenitora para el pago de las acciones, explican algunas de las gestiones que realizaron siendo mayores de edad, en cuanto a reuniones de socios, firmas de documentos, conocimiento de negocios de carácter radial, etc, pero de estas cosas y muchas más, el a-quo se apartó como, así como también de una afirmación entre otras que hizo, en donde CARMEN HELENA REYES, madre de GUILLERMO ARTUNDUAGA REYES, explica el rol y desempeño de los hermanos ARUTNDUAGA TRUJILLO como socios mientras ésta estuvo al frente de las emisoras.

También desconoce el a-quo los cuatro años durante los cuales EDGAR ARTUNDUAGA SÁNCHEZ fue senador de la República (2002-2006), entonces diríamos que ¿la sociedad estuvo acéfala?, ¿no hubo actividad de socios?, etc.



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Todo lo anterior constituye las razones por las cuales no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, pues en especial se trató de un análisis probatorio que desestimó todas las pruebas que pudieran favorecer a mis representados (interrogatorios de parte de los hermanos ARTUNDUAGA TRUJILLO) y la versión o interrogatorio de la señora CARMEN HELENA REYES, quien explicó el rodaje de las emisoras, tal como se explicó anteriormente.

Tampoco podrá prosperar el recurso de apelación interpuesto por el curador ad-litem de los herederos indeterminados, toda vez que la nulidad absoluta alegada únicamente se predica respecto de los contratos de compraventa y no de la cesión.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva se sirva revocar la sentencia dictada por el a-quo el 02 de febrero de 2022, declarando no probados los hechos de la demanda ni la prosperidad de las pretensiones.

Declarar probadas las excepciones formuladas y declarar de oficio las que hallare.

Negar las razones del recurso de apelación incoado por el curador ad-litem de los herederos indeterminados.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.